

NAG-420

- AÑO 2026 -

**Requisitos para la ampliación
de habilitación para la carga a
vehículos de transporte pesado**



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ÍNDICE

PRÓLOGO	3
1 OBJETO	4
2 ALCANCE	4
3 DEFINICIONES.....	4
4 DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	5
5 ESQUEMA DEL PROCESO DE HABILITACIÓN.....	6
6 PASOS GENERALES PARA AMPLIAR LA HABILITACION	6
7 DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR EN LA SOLICITUD.....	8
8 ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES — REQUISITOS PARTICULARES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN	11
9 INSPECCIÓN.....	11
10 OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN	11
ANEXO A — CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ESTACIONES DE CARGA PARA ABASTECER A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	13
ANEXO B — DISTANCIAS DE SEGURIDAD, ALTURA DE TECHOS E ISLAS MULTICOMBUSTIBLES — PROCEDIMIENTO BASADO EN EL ANÁLISIS CUANTITATIVO DE RIESGOS	20
ANEXO C — PROCEDIMIENTO BASADO EN EL ANÁLISIS DE RIESGO PARA MODIFICAR LAS PRESIONES DE TRABAJO, DEL ALMACENAMIENTO Y DE CARGA EN ESTACIONES CAUTIVAS .	22
FORMULARIO PARA OBSERVACIONES	24

PRÓLOGO

La presente norma NAG-420 Año 2026 titulada “Requisitos para la ampliación de la habilitación para la carga a vehículos de transporte pesado” reemplaza a la norma NAG-420 —2022— “Requisitos de habilitación para el abastecimiento de GNV a Vehículos de Transporte de Pasajeros y de Carga” y su Adenda N°1 -2024-, y constituye el marco para las Estaciones de Carga (en adelante EC) que quieran suministrar Gas Natural para ser utilizado como combustible en Vehículos de Transporte de pasajeros y de carga.

La ampliación de habilitación prevista permite habilitar a las EC para abastecer GNC a Vehículos de Transporte (VT) de gran porte (más de DIEZ (10) metros de longitud) o de porte medio (hasta DIEZ (10) metros inclusive), siempre que superen los CINCO CON SETENTA Y NUEVE (5,79) metros. Para vehículos de menos de CINCO CON SETENTA Y NUEVE (5,79) metros, no resulta necesaria la ampliación de habilitación.

Esta Norma determina los procedimientos administrativos y las condiciones técnicas mínimas para acceder a la ampliación de la habilitación.

La factibilidad de estas ampliaciones está destinada exclusivamente a actuales o futuras Estaciones de Carga que se encuentren habilitadas bajo la norma NAG-418.

En este documento, se especifica, entre otros, el procedimiento para la ampliación de la habilitación, de acuerdo con los siguientes tópicos:

- Los documentos generales y particulares que se deben presentar, según la longitud del vehículo para el cual se va a habilitar.
- El rol del habilitador, quien evalúa y aprueba la documentación presentada.
- Cuándo y cómo se deben adecuar las instalaciones (en caso de que así se requiera).
- La inspección final para la aprobación.
- El otorgamiento de la ampliación de la habilitación.

Asimismo, se determinan las consideraciones generales para las EC, previstas en el Anexo A; las consideraciones particulares respecto de las distancias de seguridad, las alturas de los techos y las islas multicomcombustibles, previstas en el Anexo B; y las consideraciones particulares respecto de las presiones de trabajo en estaciones cautivas, Anexo C.

1 OBJETO

La presente norma establece las pautas y los requisitos para la ampliación de la habilitación de actuales o futuras Estaciones de Carga de GNC Vehicular que se encuentren habilitadas bajo la norma NAG-418, y resoluciones concordantes o modificatorias, de manera que operen en forma segura el abastecimiento de gas natural a vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga de más de CINCO CON SETENTA Y NUEVE (5,79) metros de longitud.

Es de aplicación conjunta con las normas NAG 418 y NAG-441, o las que en el futuro las reemplacen o complementen, en todo aquello que no contradigan la presente norma, en cuyo caso prevalecerá el criterio indicado en este documento, en el ámbito de su alcance.

2 ALCANCE

Esta norma se aplica a las actuales o futuras Estaciones de Carga de GNC Vehicular para que puedan abastecer vehículos de transporte de carga y de pasajeros, de longitud superior a CINCO CON SETENTA Y NUEVE (5,79) metros (demás denominaciones aplicables), a sus Representantes Técnicos (en adelante RT) y a los correspondientes habilitadores de esas estaciones de carga.

3 DEFINICIONES

A los efectos del presente documento, se deben adoptar las definiciones establecidas en la norma NAG-418 y se incorporan las siguientes:

Área de Estacionamiento: Espacio destinado a estacionar el VT o a desacoplar y acoplar la unidad tractora o camión simple para la cual se pretende ampliar la habilitación de la EC.

Estación de Carga (en adelante, EC): Instalación habilitada para el suministro de Gas Natural Comprimido a ser utilizado como combustible vehicular, de acuerdo con los requerimientos de la legislación vigente.

Estaciones Cautivas: Estaciones de Carga diseñadas y dedicadas para abastecer flotas de vehículos de una misma empresa o institución sin atención al público.

Habilitador: Licenciataria de Transporte, Licenciataria de Distribución, Almacenador, en los términos de la Ley, o cualquier otro sujeto autorizado en los términos de la Ley N.º 17.319 (o la que en un futuro la reemplace), que habilita las instalaciones de una determinada Estación de Carga para GNC Vehicular como paso previo a prestarle servicio de abastecimiento de gas natural.

Radio de Giro: Magnitud que describe la capacidad de un determinado VT para girar sin interferencias.

Vehículo de Transporte de Pasajeros y de Carga (en adelante, VT): Unidad automotriz destinada al servicio de transporte de pasajeros y de carga, propulsada mediante el uso de gas natural como combustible, que responde a las variantes establecidas por la Ley y demás normativa y resoluciones aplicables.

Vehículo de Transporte de gran porte: Vehículo de Transporte de Pasajeros y de Carga de más de DIEZ (10) metros de longitud.

Vehículo de Transporte de porte medio: Vehículo de Transporte de Pasajeros y de Carga de entre CINCO CON SETENTA Y NUEVE (5,79) metros y DIEZ (10) metros de longitud inclusive.

Vías de Circulación Interna para Vehículo de Transporte: Corredores que comunican la vía pública con el carril de carga, tanto para el ingreso como para el egreso de la Estación de Carga (EC), y, eventualmente, con el área de estacionamiento.

4 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Para el cumplimiento de la presente norma NAG-420 (Año 2026), deben tomarse como referencia las siguientes normas y reglamentaciones, sus modificatorias, o las que en el futuro el ENARGAS determine; no siendo su detalle taxativo ni limitativo.

Norma NAG-418 Reglamentación para Estaciones de Carga para GNC.

Norma NAG-451 Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural.

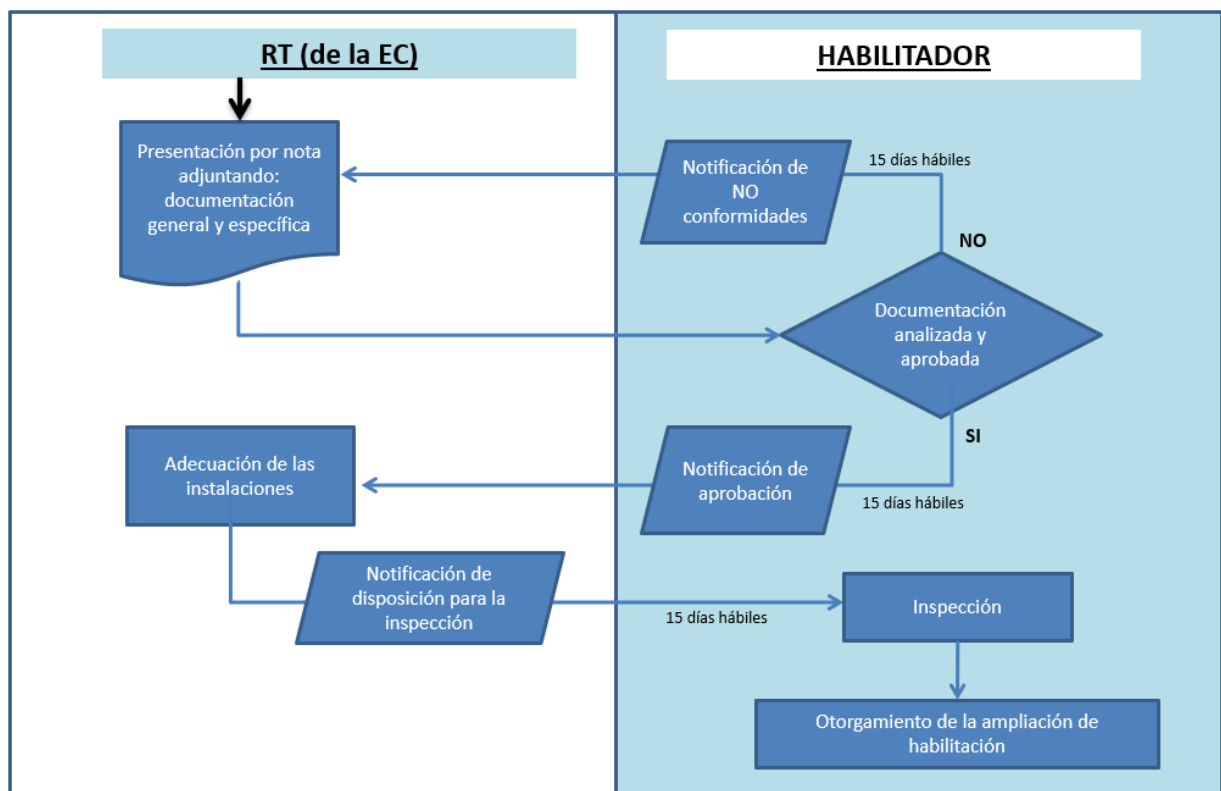
Norma NAG-452 Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural.

Resolución ENARGAS N.º I-0281/08.

ISO 16923 — Estaciones de servicio de gas natural — Estaciones de GNC para repostar vehículos.

UNE-CE IEC 60079 — Atmósferas explosivas.

5 ESQUEMA DEL PROCESO DE HABILITACIÓN



6 PASOS GENERALES PARA AMPLIAR LA HABILITACION

Para gestionar la ampliación de la habilitación, la EC debe presentar ante el habilitador una solicitud firmada por su RT (quien es el responsable por toda la gestión) en la que solicita la ampliación de la habilitación.

A continuación, se describirán los Puntos 6.1 al 6.6 de forma detallada, especificando los pasos necesarios para llevar a cabo cada uno, incluyendo información adicional, los tiempos y los recursos que se complementarán en el Anexo A.

6.1 SOLICITUD

La nota mediante la cual se solicite la habilitación debe estar acompañada de la documentación general y específica, en caso de corresponder (Ver Punto 7).

Es posible solicitar la ampliación de la habilitación ya existente para la carga de un VT de hasta DIEZ (10) metros de longitud (Porte Medio) o para un VT más de DIEZ (10) metros de longitud (Gran Porte).

6.2 EVALUACIÓN

El habilitador debe expedirse acerca de la evaluación realizada sobre la documentación que ha sido presentada en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que se haya completado la documentación requerida.

6.3 NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL HABILITADOR A LA EC

En caso de encontrar en la documentación presentada por el solicitante no conformidades, observaciones, necesidades de ampliación y/o modificación de la información, el habilitador debe entregar al RT un informe de evaluación debidamente fundamentado y justificado, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde su presentación. En ese caso, el RT debe realizar nuevamente las presentaciones necesarias.

En caso de que toda la documentación cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente, el habilitador debe informar a la EC que puede proceder a la adecuación de las instalaciones.

6.4 ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES — CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Una vez que el habilitador notifique a la EC solicitante que ha cumplido la totalidad de los requisitos, esta debe adecuar las instalaciones, conforme a la documentación presentada sobre la ampliación solicitada.

Al finalizar las tareas de adecuación, el RT debe notificar al habilitador para que este proceda a la inspección final.

6.5 INSPECCIÓN

Terminadas las adecuaciones y los requerimientos técnicos, dentro de los QUINCE (15) días hábiles, el habilitador debe inspeccionar la EC solicitante con el objeto de constatar la correspondencia de la documentación presentada con las instalaciones existentes. Dicha constatación se debe asentar en el Libro de Novedades de la EC.

6.6 OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN

Una vez cumplido lo establecido en los puntos anteriores, el Habilitador debe otorgar el Certificado de Ampliación de Habilitación especificando el largo máximo de VT para el cual se habilita la Estación.

7 DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR EN LA SOLICITUD

Para gestionar la ampliación de la habilitación, la EC debe presentar ante el Habilitador correspondiente una nota de solicitud, la cual debe estar firmada por su RT o Instalador, debidamente autorizado por la EC para ello, quien es el responsable por toda la gestión.

La mencionada nota debe estar acompañada por la documentación que a continuación se detalla:

7.1 DOCUMENTACIÓN GENERAL

REQUISITOS ASEGURATIVOS

Póliza de Responsabilidad Civil: A fin de readecuar la Póliza vigente o a renovar, la Compañía Aseguradora de la EC debe realizar, una nueva “evaluación del riesgo”, teniendo en cuenta las características específicas de los Vehículos de Transporte a manipular en el predio, el mayor volumen de metros cúbicos anuales a consumir por la estación y los análisis cuantitativos de riesgos correspondientes a los Anexos B y C, cuando corresponda. Conforme el resultado de ésta, se modificarán coberturas o sumas aseguradas, o ambas, según cada caso particular.

Póliza de Caución: la EC debe contratar un seguro de caución que garantice el cumplimiento y permanencia de cada uno de los requisitos durante el período de la habilitación.

Ambas pólizas deben cumplir con los requisitos y las pautas establecidas en la normativa vigente.

- 7.1.1 El Proyecto de Seguridad contemplado en la norma NAG-418 y la Resolución ENARGAS N.º I-281/08 debe ser efectuado o actualizado, según corresponda, por el RT o Instalador y por el Profesional especialista en Higiene y Seguridad, quienes deben tomar en consideración las adecuaciones necesarias para cumplir con las especificaciones de la presente norma.

El Profesional especialista en Higiene y Seguridad, y el RT o Instalador tienen a su cargo la evaluación continua de la vigencia y operatividad del “Proyecto de Seguridad”; de los eventuales cambios en los riesgos, debido a la modificación o adecuación en las instalaciones; y de las medidas preventivas de mitigación de incidentes relacionados con el abastecimiento de GNV a los VT.

El personal de la EC debe recibir capacitación para la operación normal y en materia de contingencias que requieran su accionar ante posibles incidentes.

Las constancias de las capacitaciones indicadas en el párrafo anterior deben quedar asentadas en el Libro de Novedades de la EC.

- 7.1.2 Procedimientos para la circulación y el abastecimiento de los VT.

- 7.1.3 El Domicilio constituido de la EC y de su RT, o Instalador, a los efectos de recibir las notificaciones emitidas por el Habilitador y, de corresponder, por el ENARGAS, relacionadas con la solicitud efectuada.

7.2 DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- 7.2.1 Las EC que requieran solicitar ampliación de la habilitación para el abastecimiento a VT mayores de DIEZ (10) metros de largo deben, además, adjuntar en esa misma presentación, la siguiente documentación:

- 7.2.1.1 Nota en la que se indique el largo máximo de los VT para los que solicita la ampliación de la habilitación.
- 7.2.1.2 Plano de implantación y de vías de circulación interna para los VT, en el que se indique lo siguiente: carril de carga; límites de las vías de circulación interna para los VT; área de estacionamiento (en caso de disponer); radios de giro; espacio barrido por el VT durante su carga y trayectoria; sendas de circulación peatonal; y áreas de espera en condiciones seguras para los ocupantes

durante el abastecimiento. La documentación debe ser presentada en formato digital. Todas las distancias y las trayectorias que desarrollará el VT para abastecimiento y desplazamiento en condiciones seguras deberán ser sustentadas a través de un *software* tipo AUTO TURN y/o AUTO CAD o similar, o algún otro medio fehaciente de simulación.

- 7.2.1.3 Planos de ubicación y especificación de cartelería, señalizaciones y demarcaciones horizontales avalados por el RT y/o Profesional especialista en Higiene y Seguridad, que indiquen límites de carriles y sentidos de circulación.
 - 7.2.1.4 Planos con la ubicación y especificación de extintores avalados por el RT y/o Profesional especialista en Higiene y Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el “Proyecto de Seguridad”.
 - 7.2.1.5 Memoria descriptiva del diseño, los planos y la Especificación Técnica de la protección contra impactos de la isla de surtidor.
 - 7.2.1.6 Nota firmada por el RT en la que manifieste que, al momento de aprobarse la documentación, procederá con las adecuaciones requeridas, indicando fecha aproximada de inicio de las adecuaciones y fecha estimada de finalización de las obras. A su vez debe manifestar, que luego de las adecuaciones, presentará la documentación conforme a obra correspondiente. La nota debe ser suscripta, además, por el propietario, apoderado o representante legal de la estación en cuestión.
- 7.2.2 Para solicitar la ampliación habilitación para Estaciones de Carga habilitadas mediante la Norma GE-N1-118:

Las Estaciones de Carga (EC) habilitadas mediante la Norma GE-N1-118 del año 1984, que pretendan abastecer con GNV a Vehículos de Transporte de hasta DIEZ (10) metros de longitud (Porte Medio) deben presentar, adicionalmente a lo detallado en el apartado 7.1, un informe técnico avalado por su RT, en el que consten las verificaciones de los radios de giro; las dimensiones de las vías de circulación interna para VT y del carril de carga.

El informe debe determinar que los referidos VT puedan ser abastecidos en forma segura y que puedan desplazarse por su interior mediante maniobras simples, directas y sin interferir con sus límites ni con la vía pública ni con la circulación eventual de otros vehículos.

8 ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES — REQUISITOS PARTICULARES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN

Una vez que el habilitador notifica a la EC solicitante sobre la conformidad de los puntos anteriores, se debe iniciar la adecuación de las instalaciones, conforme a lo establecido en la documentación presentada en la **Solicitud**.

- 8.1 Se debe demarcar con líneas en el suelo del carril de carga la longitud máxima del VT a abastecer.
- 8.2 Se debe instalar la cartelería conforme a lo establecido en el Anexo A.
- 8.3 Para VT de más de DIEZ (10) metros, la isla del surtidor debe contar con protecciones mecánicas en ambas cabeceras que resistan el impacto que pudiera provocar un VT de 18 Tn que circule a una velocidad de DIEZ (10) km/h, que deforme las defensas, pero evite daños al surtidor. La protección mecánica no debe tener una altura inferior a la altura máxima de los paragolpes de los VT, para los cuales se pretende ampliar la habilitación.
- 8.4 Para VT de más de DIEZ (10) metros de longitud, la EC deberá contar, como mínimo, con un carro extintor de polvo químico con capacidad de SETENTA (70) Kilogramos ubicado en las proximidades del Carril de Carga.

Finalizadas las obras, se debe notificar al Habilitador cuando la EC se encuentre en condiciones de que se efectúe la inspección de las adecuaciones.

9 INSPECCIÓN

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación efectuada por la EC solicitante, el Habilitador debe inspeccionar la EC, con el objeto de constatar la correspondencia de la documentación presentada con las instalaciones.

La inspección referida debe constar en un acta labrada al efecto y debe quedar registrada por el Habilitador en el Libro de Novedades de la EC solicitante, rubricado y foliado conforme a las normas. Dicha acta debe ser suscripta por el Inspector del Habilitador y por el RT o Instalador de la EC autorizado para el trámite y la adecuación, quién deberá estar presente en el momento de la inspección.

10 OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN

Una vez cumplidos los puntos anteriores sin observaciones, y dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la inspección, el Habilitador debe:

- 10.1 Notificar a la EC solicitante si se ha cumplido satisfactoriamente lo establecido en la presente norma.
- 10.2 En caso de corresponder, entregar a la EC solicitante un ejemplar de los planos conforme a la obra aprobados, para ser puestos a disposición de futuras auditorías o controles a la EC.
- 10.3 Otorgar el Certificado de Ampliación de la Habilitación en función del Largo máximo del VT que se podrá abastecer
- 10.4 Registrar en el RIC la condición de EC reconocida para el abastecimiento de VT, especificándola en función del largo máximo de los VT para el cual se otorgó la ampliación de la habilitación.

ANEXO A — CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ESTACIONES DE CARGA PARA ABASTECER A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

A. 1. VÍAS DE CIRCULACIÓN INTERNA PARA VT

Deben ser lo suficientemente amplias para que los VT puedan desplazarse por su interior mediante maniobras simples, directas y sin interferir con sus límites.

Los límites de las vías de circulación interna para los VT deben ser de modo tal que la representación de la superficie total barrida por la trayectoria del VT no los interfiera.

Las vías de circulación interna utilizadas para la salida de los VT deben considerarse como medios de escape ante eventuales emergencias.

El radio de giro mínimo debe ser tal que el VT pueda quedar posicionado en el o los carriles de carga asignados, de manera de no obstaculizar la operación de abastecimiento de GNV ni la circulación de otros vehículos de los demás puestos de carga de la EC.

En caso de que el resto del VT interfiriera la circulación de otros vehículos hacia otros carriles de carga, para poder efectuar su abastecimiento, se debe impedir temporalmente la utilización de dichos carriles mediante el Procedimiento de Abastecimiento correspondiente, avalado por el RT. En ningún caso, dicha interferencia debe impedir el egreso de otros vehículos de su correspondiente carril de carga.

A. 2. CARRIL DE CARGA

El carril de carga debe tener la longitud necesaria para favorecer el normal ingreso de los VT, para los cuales se pretende ampliar la habilitación.

Cuando el VT posea la habilitación para su abastecimiento de GNV a través de DOS (2) dispositivos de acople con la EC, pueden utilizarse los DOS (2) simultáneamente, siempre que el Procedimiento de Abastecimiento correspondiente, avalado por el RT, contemple dicha operatoria.

El VT en posición de abastecimiento no debe interferir con senderos, veredas de circulación peatonal ni con los límites de las vías de circulación interna para VT ni con la vía pública. El VT en posición de abastecimiento no debe interferir con senderos, veredas de circulación peatonal ni con los límites de las vías de circulación interna para VT ni con la vía pública.

En ningún caso, una interferencia, como consecuencia del posicionamiento del VT en un carril de carga, puede impedir el egreso de otros vehículos ubicados en otros carriles de carga o en espera.

La superficie de las vías de circulación internas para VT deben ser lisas, mantenerse en buen estado de conservación y cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

A. 3. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO

Identificar los lugares para realizar maniobras de enganche y desenganche de las unidades tractoras, en el caso de que la EC cuente con un área destinada tal fin.

El área de estacionamiento debe ubicarse fuera de las zonas de riesgo y no interferir con los carriles de entrada, carga y salida, ni con vías de circulación interna. El área de estacionamiento debe disponer de una superficie plana, en buen estado de conservación, debidamente delimitada y señalizada.

Las unidades tractoras o camiones simples, una vez efectuado el desenganche de sus remolques, deben proceder al abastecimiento de GNV cumpliendo la circulación normal prevista para tal operatoria.

El VT debe poder acceder y egresar al/del área de estacionamiento mediante maniobras simples, directas, preferentemente, en forma inmediata desde y hacia la vía pública.

Las eventuales esperas del VT para acceder al área de estacionamiento no deben interferir la operatoria de la EC ni el uso de la vía pública circundante.

La EC debe contar con un carro extintor de polvo químico con capacidad de SETENTA (70) kilogramos, ubicado en el área de estacionamiento

A. 4. CARTELERÍA

La EC debe contar con cartelería cuyas especificaciones y características cumplan con las siguientes pautas:

Los carteles deben ser de material ignífugo resistente a las condiciones ambientales, de acuerdo con el lugar donde se encuentren ubicados.

Todos los carteles deben tener el diseño impreso en una sola cara.

Colores: Amarillo: Pantone 803 C / Negro: Pantone Neutral Black C.

Tipografía: Helvética Medium.

A.4.1. INGRESO A LA ESTACIÓN DE CARGA



A.4.2. VELOCIDAD MÁXIMA

Tipografía
Helvética Medium



A.4.3. SEÑALIZACIÓN DEL CARRIL DE CARGA



A.4.4. SEÑALIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO



La cartelería debe colocarse, como mínimo, en las ubicaciones previstas en los siguientes puntos:

En el ingreso a la EC debe instalarse un cartel (A.4.1) cuyo borde inferior esté a una altura mínima de 1,30 m y máxima de 1,50 m, respecto de la superficie de la vía interna de circulación con la indicación del Largo Máximo de los VT para los cuáles se habilita la Estación de Carga.

Durante la maniobra de ingreso a la EC, el conductor debe poder ver claramente un cartel indicador de la velocidad máxima de circulación de DIEZ (10) Km/hora (A.4.2).

En la isla de surtidor, debe instalarse un cartel indicador con las siguientes leyendas: “Carril de Carga autorizado para Vehículos de Transporte” y “Largo Máximo XX,XX m”, dato que debe coincidir con el correspondiente a la ampliación de la habilitación otorgada.

El área de estacionamiento debe contar con un cartel que indique al conductor el lugar destinado al desacople y acople de la unidad tractora o del camión simple, para aquellos casos en que fuera necesaria dicha operación.

A. 5. SEÑALIZACIONES

La EC debe disponer de una señalización adecuada, plana y horizontal, demarcada sobre el piso, que indique el sentido de circulación del VT y el límite para su detención en el carril de carga.

En caso de contar con Procedimientos para el abastecimiento que traigan aparejados un impedimento temporario, para utilizar algún carril de carga, la EC debe tener conos de señalización portátiles y/o cartelería móvil, que debe/n ubicarse estratégicamente a fin de indicar a otros conductores tal impedimento temporal.

A. 6. PROCEDIMIENTOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ABASTECIMIENTO

Cada EC debe contar con el procedimiento para la circulación del VT y su abastecimiento; debe estar firmado por el RT, aprobado por el habilitador, y su versión vigente debe estar registrada en el Libro de Novedades de la EC. Dicho procedimiento debe establecer, como mínimo, los siguientes puntos:

- Alcance, con la longitud de los VT admisibles, para los cuales la EC está habilitada a abastecer.
- Plano de acceso a la EC del VT (de mayor longitud habilitada).
- Procedimiento de control antes del acceso al carril de carga.
- Pasos a seguir por los ocupantes del VT, como, por ejemplo:
 - Detener la marcha y el motor del VT.
 - Apagar el equipamiento eléctrico.
 - Inmovilizar el VT.
 - Descenso de la totalidad de los ocupantes del VT, sin excepción.
- Pasos a seguir por el operador del abastecimiento, entre otros:
 - Indicar a los ocupantes del VT a abastecer y a los demás transeúntes acerca del descenso del VT y su ubicación, y permanencia en un lugar seguro durante la carga.

- Señalar las acciones ante eventuales impedimentos de utilización de otros carriles de carga o de los carriles de ingreso (colocación de señalizaciones, etc.).
- Verificar la inmovilidad y las condiciones seguras del VT, así como la vigencia de la habilitación de su instalación vehicular para uso de GNV, a través de la oblea de vigencia de la habilitación adherida al parabrisas.
- Operar el abastecimiento de GNV (acople y desacople de la instalación vehicular, precauciones, etc.) en condiciones normales.
- Accionar en casos de contingencias.

ANEXO B — DISTANCIAS DE SEGURIDAD, ALTURA DE TECHOS E ISLAS MULTICOMBUSTIBLES — PROCEDIMIENTO BASADO EN EL ANÁLISIS CUANTITATIVO DE RIESGOS

Este Anexo se aplica a todas aquellas EC que se encuentren habilitadas o pretendan ser habilitadas para VT mayores de DIEZ (10) metros, y que requieran adecuar las distancias de seguridad, o las alturas mínimas de los techos, establecidas en la norma NAG-418 y la Resolución ENARGAS N.º I-281/2008 (o la que en el futuro la reemplace), o bien incorporar surtidores o islas multicomcombustibles.

La EC debe presentar, ante el Habilitador, una nota firmada por el RT y el propietario (apoderado o representante legal) acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria Descriptiva del proyecto (MD), firmada por el RT de la EC.
- Documentación que corresponda según lo especificado en el Apartado 7 de la presente norma.
- Análisis Cuantitativo de Riesgos (ACR), realizado y firmado por una entidad dedicada a este tipo de evaluaciones, y/o por especialistas en el tema. El ACR debe determinar los riesgos individuales y sociales que pueda generar el proyecto propuesto, sus consecuencias estableciendo conclusiones y las acciones de mitigación, reducción o prevención que se tienen que adoptar, tales como la instalación A Prueba de Explosiones (APE) en proximidades de los surtidores de GNC; la utilización de un surtidor por cara en la misma isla, válvulas del tipo break away; golpe de puño general para toda la isla, entre otras.

Tanto los valores de los riesgos individuales como de los riesgos sociales deben ser evaluados en el área que rodea la EC, utilizando protocolos reconocidos para su análisis y la certificación de quien lo llevará adelante (por ejemplo: especialistas en “Identificación de peligros y gestión de riesgos”; “Analistas de riesgo operacional”, etc.).

El ACR debe estar firmado por el profesional que realizó el análisis, por el RT, y por el propietario de la EC, quienes son juntamente responsables por lo que en el se suscribe.

El RT es el responsable de que se ejecuten las conclusiones y recomendaciones descriptas en el ACR.

En caso de que se proyecten modificaciones posteriores a lo contemplado en el ACR (originalmente realizado para la ampliación de habilitación), la EC debe realizar un nuevo análisis de riesgo.

La presentación de la documentación, su aprobación, las obras de adecuación, como así también la inspección y posterior habilitación, deben cumplir los pasos descriptos en los Apartados 6 a 10 de la presente norma.

ANEXO C — PROCEDIMIENTO BASADO EN EL ANÁLISIS DE RIESGO PARA MODIFICAR LAS PRESIONES DE TRABAJO, DEL ALMACENAMIENTO Y DE CARGA EN ESTACIONES CAUTIVAS

Este documento se aplica en todas aquellas EC cautivas que se encuentren habilitadas por la norma NAG-420 y que requieran trabajar a mayores presiones que las establecidas en la norma NAG-418.

Para ello se debe tener en cuenta la normativa vigente internacional (por ejemplo: ISO14469, ISO11439, UNECE R110) y la de certificación de los vehículos, y/o sus componentes.

La EC debe presentar, ante el Habilitador, una nota firmada por el RT y el propietario (apoderado o representante legal) acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria Descriptiva del proyecto (MD), firmada por el RT de la EC
- Informe de la modificación y adecuaciones por realizar, con la fundamentación de la necesidad de modificar las presiones máximas de trabajo u operación.
- Sistema de cañerías completo, listando equipos y accesorios; marcas; modelos; presiones internas; de operación, y máximas admisibles de cada uno y los respectivos certificados (de los componentes sometidos a presión, cuando corresponda).
- Documentación que corresponda según lo especificado en el Apartado 7 de la presente norma.
- Análisis Cuantitativo de Riesgos (ACR), realizado y firmado por una entidad dedicada a este tipo de evaluaciones, y/o por especialistas en el tema. El ACR debe determinar los riesgos individuales y sociales que pueda generar el proyecto propuesto, sus consecuencias estableciendo conclusiones y las acciones de mitigación, reducción o prevención que se tienen que adoptar, tales como la instalación A Prueba de Explosiones (APE) en proximidades de los surtidores de GNC; la utilización de un surtidor por cara en la misma isla, válvulas del tipo break away; golpe de puño general para toda la isla, entre otras.

Tanto los valores de los riesgos individuales como de los riesgos sociales deben ser evaluados en el área que rodea la EC, utilizando protocolos reconocidos para su análisis y la certificación de quien lo llevará adelante (por ejemplo: especialistas en “Identificación de peligros y gestión de riesgos”; “Analistas de riesgo operacional”, etc.).

El ACR debe estar firmado por el profesional que realizó el análisis, por el RT, y por el propietario de la EC, quienes son juntamente responsables por lo que en ella se suscribe.

El RT será el responsable de que se ejecuten las conclusiones y recomendaciones del especialista.

En caso de que se realicen modificaciones relacionadas a lo contemplado en el ACR, la EC debe realizar un nuevo análisis de riesgo.

La presentación de la documentación, su aprobación, las obras de adecuación, como así también la inspección y posterior habilitación, deben cumplir los pasos descriptos en los Apartados 6 a 10 de la presente norma.

FORMULARIO PARA OBSERVACIONES

**Observaciones propuestas sobre
 NAG-420 “Requisitos para la ampliación de habilitación para la carga a vehículos de transporte pesado”**

Empresa:	Rep. Técnico:
----------	---------------

Dirección:	C. P.:	TEL.:
------------	--------	-------

Página:	Apartado:	Párrafo:
---------	-----------	----------

Donde dice:

Se propone:

Fundamento de la propuesta:

Firma	Aclaración	Cargo
--------------	-------------------	--------------

Véase el instructivo en la página siguiente.

Instrucciones para completar el formulario de observaciones propuestas (uno por cada apartado observado)

1. En el espacio identificado **“Donde dice”**, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
2. En el espacio identificado **“Se propone”**, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado **“Fundamento de la propuesta”**, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando, en su caso, la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Suipacha 636, (C1008AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las observaciones relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de una nota dedicada exclusivamente a tal fin, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (*Word*).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: NAG 420- 2026

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.